

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0910-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2° y 8° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Sofía Corichi García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Aplicar tasas y cuotas en la enajenación o, en su caso, en la importación de embutidos no básicos que contengan nitritos. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer cuáles son los embutidos considerados básicos y que por tanto no son objeto del impuesto especial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII y XXIX numeral 5° de la CPEUM.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero” y “Artículo Segundo” por la de “Artículo Único”, ya que se trate de un solo ordenamiento a reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a J) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Que añade un inciso k) a la fracción I del Artículo 2, reformar el inciso c) y añadir un inciso j) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Primero. Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>Fracción I.</p> <p>...</p> <p>k) Embutidos no básicos que contengan nitritos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general establecerá cuáles son los embutidos considerados básicos y que por tanto no son objeto de esta Ley.</p>
	<p>Segundo. Se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre</p>

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) a b) ...

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

d) a i) ...

- Sin correlativo vigente

Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. ...

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), D), E), G), H) y **K)** de la fracción I del artículo 2o. y la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

...

...

...

...

...

...

j) Las de embutidos que no contengan cantidad alguna de nitritos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.